

ACUERDO "S.O.M. – A.D.E.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, Secretario General; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial, CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; y, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por la Doctora LILIA LAPIDUS DNI 18.130.279 en su calidad de Vicepresidente, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734 en su calidad de Secretario, EDUARDO MARCELO LAURENZI DNI 14.013.844 en su calidad de Protesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) **MANIFIESTAN:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino y con el único objetivo de proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, **ACUERDAN DE FORMA EXTRAORDINARIA** y en consonancia con la excepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 artículo tercero, las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Suspender los contratos de trabajo por caso fortuito y/o fuerza mayor del personal en relación de dependencia, para las empresas de la actividad que vean afectada la prestación de sus servicios en parte o en su totalidad, desde el día 01/04/2020 hasta el día 30/04/2020, inclusive.

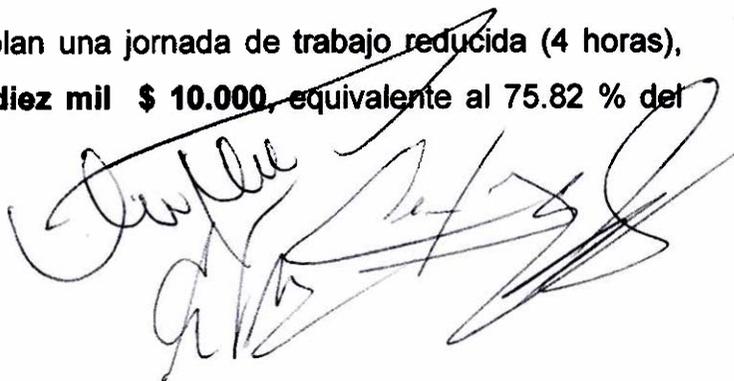
SEGUNDA: Los firmantes acuerdan que las empresas de limpieza comprendidas en el CCT 281/96 reconocerán a los empleados que hayan sido suspendidos y/o que se encuentren afectados por causa de la inactividad total o parcial de la empresa, una prestación dineraria no remunerativa por el período de abril del corriente año, en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. - consignada en la cláusula tercera-. Las mismas serán abonadas respetando el vencimiento legal dispuesto para el pago de los salarios.

Considerando los términos del artículo en los que se encuadra el presente, las empresas retendrán los aportes y abonarán las contribuciones correspondientes a la Obra Social conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, tomando como base de cálculo el valor del salario básico establecido en el convenio CCT 281/96, para cada trabajador, al 30 de marzo de 2020, esta misma base de cálculo se aplicará para la retención y pago del Aporte especial empresario (art.55); y el Aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación (art. 58) en todo acuerdo a lo establecido por el CCT 281/96.

Sobre la misma base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula siguiente, retendrán y depositarán los conceptos de Cuota sindical (art. 57), y el Aporte solidario a los trabajadores (art. 57 bis) dispuesto por el CCT 281/96.

TERCERA: El monto de la prestación dineraria no remunerativa designada en la cláusula segunda, se establece de la siguiente manera:

- 1): Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo completa (8 horas), percibirán la suma de **pesos veinte mil ciento uno \$ 20.101** equivalente al 75 % del salario básico; y
- 2): Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo reducida (4 horas), percibirán la suma de **pesos diez mil \$ 10.000**, equivalente al 75.82 % del salario básico.



CUARTA: Habiéndose incluido dentro de las causales que habilitan la aplicación del presente acuerdo la suspensión de contratos por falta o disminución del trabajo, se deja aclarado que aquellos empleados que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que al personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su contrato y la Empresa le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula tercera, equivalente a la suma de Pesos Trescientos (\$300) para el personal de Jornada Completa y Pesos Ciento Cincuenta (\$150), para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de Asignación Extraordinaria no remunerativa, por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial del contrato de trabajo.

La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión del contrato - no podrá exceder el límite de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la suspensión del contrato de trabajo, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente.

QUINTA: Como condición "*sine qua non*" para acceder a la suscripción del presente acuerdo, las empresas deberán cumplimentar los siguientes REQUISITOS: a); ver afectada la prestación en forma total y/o parcial de los servicios ofrecidos desde el día 01/04/2020 hasta el día 30/04/2020, inclusive;



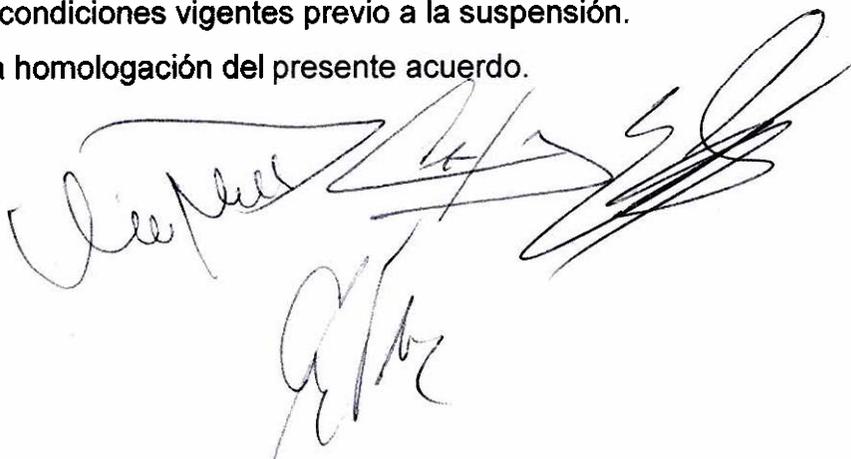
b): exhibir certificado de libre deuda expedido por el Sindicato y la Obra social sindical, en todo acuerdo con el art. 60 del CCT 291/96 modificado por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018. Para el caso que las empresas al momento de solicitar el certificado, adviertan que adeudan sumas en conceptos de aportes, el SINDICATO y la Obra Social ofrecerán planes de facilidades de pago, difiriendo la cancelación de la primera cuota, acorde a la situación económica que atraviese cada empresa en particular. y c): presentar nómina completa del personal en relación de dependencia, detallando, nombre y apellido, C.U.I.L, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tareas identificando nombre, C.U.I.T. y dirección.

SEXTA: Atento la naturaleza excepcional de las condiciones dispuestas, las partes acuerdan que para el caso de reapertura parcial y/o total de la medida referida al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que permita a las empresas continuar con su actividad de forma parcial y/o total, las empleadoras quedan obligadas a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, las empresas quedaran obligadas a informar al sindicato el plan de reactivación de los servicios con el detalle del personal asignado, comprometiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objeto de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo.

Para el caso que las empresas, posteriormente al periodo acordado de suspensión, suscriban nuevos contratos, quedan impedidas de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo al personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

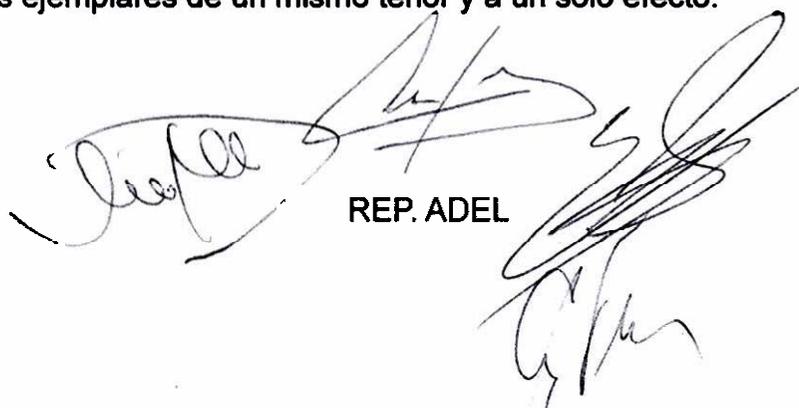
SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is the most prominent and appears to be a cursive signature. Below it, there are two more signatures, one to the left and one to the right, both also in cursive. The signatures are somewhat overlapping and are placed on a white background.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONSTE.

SOM



Handwritten signatures and the text "REP. ADEL". The text "REP. ADEL" is printed in a bold, sans-serif font. There are three distinct handwritten signatures in black ink, one to the left of the text and two to the right, overlapping it.